



# H. AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN 2015 – 2018

INCISO B):

## LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Nombre del documento: Ley de Ingresos 2016

Periodo que se publica: 2016

Unidad administrativa responsable de poseer la información:

**Tesorera del H. Ayuntamiento de Xocchel: Rosalba Guadalupe Uc Zapata**

Nombre y firma del titular de la unidad administrativa:



**Rosalba Guadalupe Uc Zapata**  
**Tesorera del H. Ayuntamiento de Xocchel**

Nombre y firma del Titular de la UMAIP

**Selene Yazmín Couoh Maas**

Fecha de Generación del documento: 31 de Diciembre de 2015

Fecha de actualización de la Información: 12 de Diciembre de 2016



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 331/2015**

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACANCEH, BACA, BUCTZOTZ, CHICHIMILÁ, CHUMAYEL, DZIDZANTÚN, ESPITA, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MOCOCHÁ, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SOTUTA, SUCILÁ, TAHMEK, TEABO, TECOH, TEKAX, TELCHAC PUERTO, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXKOKOB, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TZUCACAB, UAYMA, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....3

**XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De La Naturaleza y Objeto de la Ley.**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>87,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>18,000.00</b>

> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	51,000.00
> Impuesto Predial	51,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	18,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	18,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	257,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	21,600.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	9,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	12,000.00
Derechos por prestación de servicios	220,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	76,800.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	86,400.00
> Servicio de Panteones	36,000.00
> Servicio de Rastro	12,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	9,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	15,400.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	8,200.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **productos** serán los siguientes:

<b>Productos</b>	<b>21,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>1,000.00</b>
> <b>Derivados de Productos Financieros</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
> <b>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>20,000.00</b>
> <b>Otros Productos</b>	<b>20,000.00</b>

**Artículo 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **Aprovechamiento** clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>18,600.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>18,600.00</b>
> <b>Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>12,600.00</b>
> <b>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>6,000.00</b>
> <b>Cesiones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Herencias</b>	<b>0.00</b>
> <b>Legados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Donaciones</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones Judiciales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Adjudicaciones administrativas</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de otro nivel de gobierno</b>	<b>0.00</b>
> <b>Subsidios de organismos públicos y privados</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales</b>	<b>0.00</b>
> <b>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)</b>	<b>0.00</b>
> <b>Aprovechamientos diversos de tipo corriente</b>	<b>0.00</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>

<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
---	-------------

**Artículo 10.-** Los Ingresos por Participaciones que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>11,400,000.00</b>
<b>&gt; Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>11,400,000.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>5,180,000.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>3,020,000.00</b>
<b>&gt; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>2,160,000.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>14,500,000.00</b>
<b>&gt; Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.</b>	<b>14,500,000.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0.00</b>
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial</b>	<b>0.00</b>
<b>Endeudamiento externo</b>	<b>0.00</b>

<b>El total de Ingresos que el Municipio de Xocchel, Yucatán, percibirá Durante el ejercicio fiscal 2016 ascenderá a :</b>	<b>\$ 31,463,800.00</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
Impuesto Predial**

Artículo 13.- para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se aplicaran de las siguientes tablas:

<b>TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO</b>			
<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>TRAMO ENTRE</b>		<b>\$ POR M2</b>
	<b>CALLE</b>	<b>CALLE</b>	
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 17	16	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	15	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 21	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	15	21	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	16	30	\$ 21.00
DELA CALLE 16 ALA 20	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 25	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14 ALA CALLE 20	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	16	20	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 21 ALA CALLLE 23	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	21	23	\$ 21.00
DELA CALLE 21 ALA CALLE 23	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	20	22	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	20	22	\$ 21.00

DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA 21	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA 17	20	22	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	15	19	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 9.00

<b>RUSTICOS</b>	<b>POR HECTARIAS</b>		
BRECHAS			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00

<b>VALORES UNITARIOS DE</b>	<b>AREA</b>	<b>AREA</b>	<b>PERIFERIA</b>
<b>TIPO O</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
ECONOMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ZINC,ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ECONOMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

EL Impuesto predial se calculara al valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

#### TARIFA

<b>LÍMITE INFERIOR (PESOS)</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR (PESOS)</b>	<b>CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)</b>	<b>FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE</b>
De 01	4,000.00	4.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	7.00	0.15 %
5,500.01	6,500.00	10.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	13.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	16.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	20.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	24.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se causara con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación :	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....4% del ingreso.

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos o autorizaciones que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado
II.- Expendios de cerveza	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 650.00 diarios.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
II.- Cantinas y bares	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
III.- Restaurantes -bar	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
IV.- Discotecas y clubes sociales	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
V.- Salones de bailes, de billar o boliches	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
VII.-Hoteles, moteles y posadas	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho Conforme a la siguiente tarifa :

I.- Vinaterías o Licorerías	\$	1,352.90
II.- Expendios de cerveza	\$	1,392.90
III.- Súper mercados y mini súper con departamento de licores	\$	1,352.90
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$	1,524.00
V.- Cantinas y bares	\$	1,041.90
VI.-Restaurante bar	\$	1,352.90
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$	1,524.00
VIII.- Salones de baile de billar y boliches	\$	1,041.90
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$	1,041.90
X.-Hoteles, moteles y posadas	\$	1,041.90

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.50	Mensual
--	----------	---------

II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 16.50	Mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro o cuadrado o fracción.	\$ 13.50	Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	\$ 9.50	Por día

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$1000.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.- Permisos de construcción particulares:**

a) láminas de zinc, cartón, madera paja

1	por cada permiso de construcción de asta 40metros cuadrados	0.03 de Salarios mínimos vigentes por M2
2	por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3	por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
4	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) viguetas y bovedillas

	por cada permiso de construcción de Hasta 40metros cuadrados	0.07 de Salarios mínimos vigentes por M2
	por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
	por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de salarios Mínimos Vigentes por M2

**II Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grande construcciones:**

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

	por cada permiso de construcción de hasta 40metros cuadrados	0.05 de Salarios mínimos vigentes por M2
	por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
	por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) Viguetas y Bovedillas

por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salarios mínimos vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.13 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.14 de salarios Mínimos Vigentes por M2
Por cada permiso de remodelación	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
Por cada permiso de ampliación	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
Por cada permiso de demolición	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso para la ruptura de banquetas empedradas o pavimentado	1 salario mínimo vigente por M2
Por construcción de albercas	0.04 salarios mínimos vigente por M3 de capacidad
por construcción de pozos	0.03 por metros lineal de profundidad
por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u Obras lineales	0.05 Salarios Mínimos Vigentes Por Metro Lineal

**III.- Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra.**

a) láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.13 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.15 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.18 de salarios Mínimos Vigentes por M2
DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.020 Salarios Mínimos Vigentes por M2

**IV) Por, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de las licencias o permisos de construcción para la vivienda de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercios**

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja

por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salarios mínimos vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de salarios Mínimos Vigentes por M2
DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.16 Salarios Mínimos Vigentes por M2

XII)

V	Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio	1 SALARIO Mínimo Vigente
VI	Certificado de cooperación	1 SALARIO Mínimo Vigente
VII	licencia de uso de suelo	1 SALARIO Mínimo Vigente
VIII	inspección para pedir expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía publica	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
IX	Inspección para expedir licencias o permisos para el uso de andamios o tapiales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
X	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de vía pública, unión, división ,rectificación fracción de inmuebles	1 SALARIO Mínimo Vigente
XI	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia de obra de urbanización ( vialidad, acera, guarnición ,drenaje, alumbrado público, placas de nomenclatura, agua potable).	1 salario Mínimo Vigente por M2 de la vía Publica

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 27.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I) Por fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y además eventos, análogos en general una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho hora.

II) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por una jornada de ocho horas

## CAPÍTULO III

### Derechos por Servicio de Limpia

**Artículo 28.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

I	Por cada viaje de recolección	\$ 20.00	DIARIO
II	En el caso de predios baldíos( por metro cuadrado)	\$ 1.50	DIARIO
	Tratándose de servicios contratados, se aplicara las siguientes tarifas		DIARIO
IV	<b>Habitación</b>		DIARIO
V	por recolección esporádica	\$ 30.00	DIARIO
VI	por recolección periódica	\$ 10.00	DIARIO
VII	tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas	\$ 5.00	DIARIO

#### CAPÍTULO IV

##### Derechos por Servicio de Agua Potable

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán Mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 5.00
II.- Por toma comercial	\$10.00
III.- Por toma industrial	\$15.00

#### CAPÍTULO V

##### Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 30.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00

III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

### CAPÍTULO VII

#### Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 Diario.
III.-Vendedores ambulantes	\$ 100.00 Diario

### CAPÍTULO VIII

#### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

### CAPÍTULO IX

#### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 34.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO X

### Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información Pública

**Artículo 35.** Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información Pública municipal, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en CD.	\$ 100.00 C/U
IV.- Por información en DVD	\$ 200.00 C/U

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones de Mejoras

**Artículo 36.-** Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 37.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.....** Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.